

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

10 NOV. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00070 00

Sería el caso entrar a proveer sobre la insistencia de los recursos de reposición interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, para que se resuelvan según su dicho, solicitudes pendientes y/o decisiones nuevas, sino fuera por lo improcedencia que resultan sus argumentos a voces del inciso 4º del artículo 318 *ibidem*.

Al respecto baste con decir que el quejoso busca a toda costa que se le resuelvan solicitudes que ya este despacho atendió, siendo claro con los distintos pronunciamientos que ha emitido, por tanto esta agencia judicial se releva del estudio de la nueva inconformidad planteada, en la medida que hace alusión a toda la actuación surtida, lo cual es abiertamente improcedente y, no contiene ningún punto nuevo que deba estudiarse.

Ahora bien, y en vista que la base de su recurso es que se utilizó como argumento una norma derogada, para contabilizar los términos de notificación del encartado ANDRES REYES RIVERA, este despacho, y sin mayores elucubraciones le pone en conocimiento al actor lo dispuesto en el artículo 91 de nuestra normatividad procesal civil.

NOTIFIQUESE,



**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

